



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/159/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a las solicitudes de información formuladas por la C. Yazmin de María Canabal Russi.

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento aplicable).**

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de información.** El 27 de junio de 2014, la C. Yazmin de María Canabal Russi, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, las cuales se registraron con los folios **UE/14/01421** y **UE/14/01422**, en las que pidió lo siguiente:

“Padrón de militantes que fue entregado por el Partido Revolucionario Institucional en marzo de 2014, correspondiente al municipio de Centro del estado de Tabasco-”(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 2 de junio de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/159/2014

- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 9 de junio de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que los padrones de afiliados entregados por los partidos políticos nacionales al Instituto Nacional Electoral el 31 de marzo del presente año (a más tardar), se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, y ponerse a disposición del peticionario.

Informó que de acuerdo a lo establecido en el numeral 15 de “Los lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones” (Lineamientos de publicación), los padrones de afiliados serán públicos una vez que quede firme la Resolución del Consejo General respectiva.

Asimismo, comunicó que no es posible proporcionar la información requerida, en razón de que se encuentra temporalmente reservada, porque sujeta a proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento aplicable.

Por lo anterior, sugirió turnar las solicitudes al PRI.

- 4. Turno al PRI.** El 03 de julio de 2014, la UE turnó las solicitudes al PRI, a través del sistema a efecto de darles trámite.
- 5. Respuesta del PRI.** El 10 de julio de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/100714/342 y CODT/090714/2014, en las cuales manifestó que su padrón de afiliados fue entregado el 14 de marzo de 2014, mismo que se encuentra en procedimiento de análisis por parte de la autoridad administrativa para la obtención del total de sus afiliados, teniendo hasta el día 30 de septiembre del presente año para dictaminar y aprobar el resultado final de las afiliaciones, de conformidad con los numerales séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo tercero de los “Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/159/2014

Por lo que clasificó la información como temporalmente reservada, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento aplicable.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento aplicable.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP y el PRI respectivamente, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento aplicable, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de reserva temporal formuladas por la DEPPP y el PRI, por lo que es pertinente analizar las solicitudes citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable y el partido político a los que les fueron turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el mismo solicitante.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la DEPPP y el PRI, fue la clasificación de reserva temporal de la información.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/01421**, la solicitud de información **UE/14/01422**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/159/2014

donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento aplicable establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información, formuladas por la C. Yazmin de María Canabal Russi, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/159/2014

IV. Pronunciamiento de fondo.

A). Reserva temporal de la DEPPP.

La solicitante pidió el padrón de militantes que fue entregado por el PRI en marzo de 2014, correspondiente al municipio del Centro del Estado de Tabasco.

La **DEPPP** manifestó que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados al INE el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año, momento a partir del cual podrán hacerse públicos y ponerse a disposición del peticionario.

Por lo anterior, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que se encuentra temporalmente reservada, por estar sujeta a proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento aplicable.

“Artículo 11

(...)

3. *Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:*

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en el cual señaló que entre el 01 de abril y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturaron en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, el cual ya fue entregado a la DEPPP; sin embargo, el Dictamen se someterá a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/159/2014

consideración del Consejo General el próximo 30 de septiembre, por lo que hasta el momento no es posible poner a disposición el padrón de afiliados del 2014 con que cuenta la autoridad, hasta en tanto no sea aprobado por la autoridad electoral, de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos de publicación que señala lo siguiente:

“15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.”

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento aplicable, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por la DEPPP.

B). Reserva del PRI

El **PRI** argumentó que el padrón de afiliados, que fue entregado el 14 de marzo de 2014 al INE, se encuentra en procedimiento de análisis por parte de la autoridad administrativa para la obtención del total de sus afiliados, teniendo hasta el día 30 de septiembre del presente año para dictaminar y aprobar el resultado final.

En el momento en que fue turnada la presente solicitud al partido político (03 de julio de 2014), dicho padrón ya había sido entregado a revisión a la autoridad electoral.

Como ya en otras determinaciones lo ha razonado este CI, ello no representa impedimento ni restricción alguna para que los partidos puedan otorgar información en su poder, pues la reserva es sobre la información que posea la autoridad electoral y únicamente para efectos de validar un requisito de registro y no de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que posterior a la fecha de entrega de los padrones al INE (31 de marzo de 2014), los partidos tienen la facultad de seguir registrando afiliados o bien continuar con los movimientos correspondientes en sus instituciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/159/2014

Con los argumentos vertidos queda de manifiesto que no existe impedimento alguno para entregar la información a la C. Yazmin de María Canabal Russi, relativa al padrón de afiliados que fue entregado por el PRI en el mes de marzo de 2014, correspondiente al municipio del Centro del Estado de Tabasco, en virtud de que constituye información pública.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento aplicable, **revoca la clasificación de reserva temporal** señalada por el PRI.

En función de ello, se instruye a la UE **requiera** al PRI para que, en un término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición de la solicitante, el padrón de militantes entregado a la DEPPP del mes de marzo de 2014, correspondiente al Municipio del Centro del Estado de Tabasco, para lo que deberá señalar la modalidad disponible y el volumen a que asciende. En caso de que la información contenga datos personales, deberán ser protegidos y se entregará en versión pública, previa revisión que al efecto realice la Secretaría Técnica de las muestras que remita el partido político.

V. **Máxima Publicidad.**

La **DEPPP** pone a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, el padrón de afiliados al PRI catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012, mismo que puede ser consultado en su página de internet en el siguiente vínculo:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>,

O bien, puede ser redireccionado al mismo, a través de la página de internet del INE www.ine.mx en la siguiente ruta:

Página Principal del INE "Acerca del INE" / Obligaciones de Transparencia de INE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado y Municipio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/159/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, y 27, párrafo 2 del Reglamento aplicable; 15 de los Lineamientos de publicación, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/14/01421** y **UE/14/01422**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la clasificación de reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el Considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se **revoca la clasificación de reserva temporal** formulada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que en un término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante, el padrón de militantes del mes de marzo de 2014, correspondiente al Municipio del Centro del Estado de Tabasco, en los términos señalados en el considerando **IV inciso B)** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento a la C. Yazmin de María Canabal Russi, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento a la C. Yazmin de María Canabal Russi, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento aplicable, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/159/2014

Notifíquese a la C. Yazmin de María Canabal Russi, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

“Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.”

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).